



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó contestación de demanda al buzón del correo institucional del Juzgado el día 8 de noviembre de 2021, dentro de la oportunidad procesal pertinente; también le informo que la AFP COLFONDOS S.A., fue notificada de la demanda el 22 de octubre de 2021 sin que haya concurrido al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de septiembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00085-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	RAÚL HERNAN OROZCO ARMENTA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

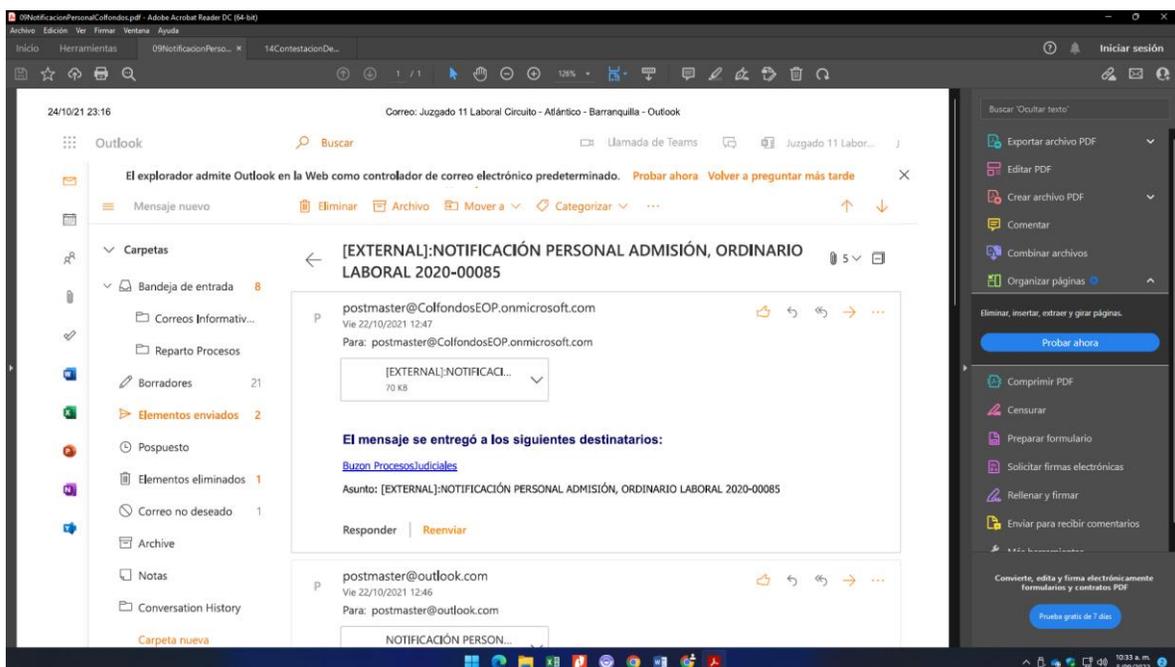
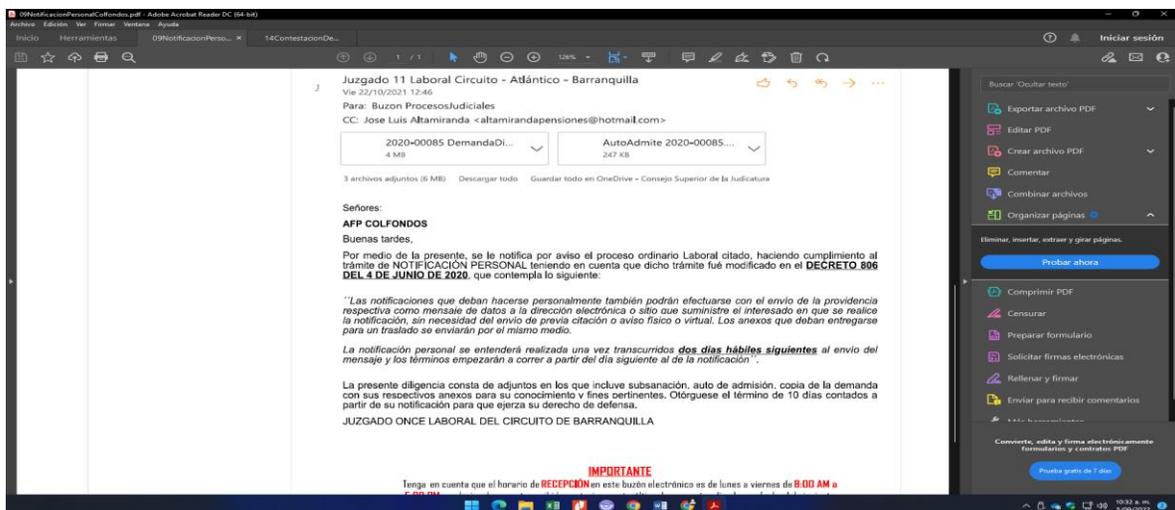


PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, respecto a la **AFP COLFONDOS S.A.**, se advierte que, este despacho judicial realizó la notificación personal el día 22 de octubre de 2021, a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co del cual obra **CONSTANCIA DE ENTREGA AL DESTINATARIO** el mismo día del envío de la notificación. Venciéndose el término del traslado el día 10 de noviembre de 2022, sin que la mencionada entidad allegará contestación; luego entonces, de acuerdo a lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.





En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, conforme lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO** identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada con la C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 quienes se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2020-00085